

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E. S. D.

Referencia: Trabajo de Partición y adjudicación. Demandantes: Nervie Realpe de Imbacuan y otros. Causante: Clodomiro Realpe Revelo.
Radicado: 19001400300220150004800

ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, identificada con c.c.No 34.556.217 de Popayán, T.P.No 99.971 del C.S.J. por medio del presente escrito y en calidad de auxiliar de la justicia me permito presentar el trabajo de partición y adjudicación de la herencia que por Auto Interlocutorio Nro. 877, fui designada dentro del proceso de la referencia . de la siguiente forma:

ANTECEDENTES

En fecha de 27 de enero 2015 se radica sucesión intestada del causante CLODOMIRO REALPE REVELO correspondiendo al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

POR AUTO Interlocutorio nro 369 de 27 de febrero de 2015: Se admite demanda

DECLARARA

PRIMERO: por ministerio de la ley ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CLODOMIRO REALPE Y BLANCA OLIVA BENAVIDES , desde la fecha de su fallecimiento. Ocurrido el día 22 de junio de 2012 y 19 de agosto de 1970 respectivamente.

SEGUNDO: la señora NERVIE REALPE DE IMBACUAN tiene derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de hija de los causantes; quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

TERCERO: LIQUIDESE la sociedad conyugal existente entre los causantes de conformidad con lo dispuesto por el art 568 del C.P.C.

CUARTO : EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 589 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL , a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso.

QUINTO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

EL Juez,
PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO-

-Auto SUSTANCIACION Nro 2051 de 12 de mayo de 2015

Señala para el día 11 de junio de 2015 , para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión.

- El día 11 de junio de 2015.

Concurren a diligencia de inventarios y avalúos los doctores FRANCY ELENA RAMOS presenta trabajo de inventarios y avalúos

- Auto sustanciación 2465 de 11 de junio de 2015
se corre traslado por 3 días del trabajo de inventarios y avalúos.
- Auto interlocutorio nro 1489 de 19 de junio de 2015.
Resuelve : decretar el embargo y secuestro provisional del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 120-43635 denunciado como propiedad el causante CLODOMIRO RALPE REVELO.....

SEGUNDO: negar EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA A LA Dra FRANCY ELENA RAMOS Becerra para actuar en nombre de la señora BELGICA GLADIZ ALVARADO REALPE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
EL JUEZ

-AUTO INTERLOCUTORIO NRO 1672 de 1 de junio de 2015,
RESUELVE
APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo inventarios y avalúos realizado por la DRA Francy elena ramos becerra EN DILIGENCIA DE 11 DE JUNIO DE 2015.
NOTIFIQUESE
EL JUEZ

- Auto sustanciación nro 3.151 de 18 de agosto de 2015
DISPONE
NEGAR la solicitud presentada por la dra Francy Elena Ramos Becerra , acorde con los motivos expuestos anteriormente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
EL JUEZ

- Auto sustanciación Nro 962 de 12 de mayo de 2017
RESUELVE
"PRIMERA - DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro 120-43635 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán.....

SEGUNDO-NOMBRAR como SECUESTRE dentro del presente asunto a la señora

TERCERO: ABSTENERSE de librar el despacho comisorio respectivo..... "

COPIESE Y NOTIFIQUESE
EL JUEZ

- DESPACHO COMISORIO No 017
AL SEÑOR

"NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS

PRIMERO . DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-43635 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán.....

El secretario.”

- Auto interlocutorio No 614 de 26 de abril de 2019

RESUELVE :

PRIMERO: de conformidad con lo previsto por el art 507 del C.G.P. se decreta la partición de los bienes sucesorales de los causantes CLODOMIRO REALPE REVELO Y BLANCA OLIVA BENAVIDES ESPINOSA.

SEGUNDO: Reconocer como partidora a la Doctora FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, quien cuenta con las facultades para realizar la misma.

NOTIFIQUESE
JUEZA

-Auto interlocutorio no 1698

RESUELVE

ARTICULO UNICO: ORDENAR la citación de los señores NELLY REALPE, HAMIR REALPE, HOLMER REALPE Y MILTON REALPE, para que acrediten su parentesco a fin de determinar la calidad en la que harán parte y manifiesten si aceptan o repudian la herencia Seharan las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

-Auto de sustanciacion No 2232

DISPONE

REQUERIR a la parte actora con la notificación del presente auto por estados , para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerador . se le conceden treinta días so pena de aplicar el numeral 1 del art 317 ibidem , del desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE
LA JUEZA

Auto Interlocutorio No. 1156 Popayán Cauca, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, al abogado WILLIAM AMAYA VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76305994 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 140186 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los señores ORFA NELLY REALPE MONPOTES, JAMIR REALPE MONPOTES, OLMES REALPE MONPOTES, MILTON REALPE MONPOTES, JESUS ALBERTO REALPE IMBACUAN, MARGARITA REALPE IMBACUAN, LUZ MARY REALPE IMBACUAN y FERNEY REALPE IMBACUAN, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: REVOCAR el poder concedido por los señores JESUS ALBERTO REALPE IMBACUAN, MARGARITA REALPE IMBACUAN, LUZ MARY REALPE IMBACUAN y FERNEY REALPE IMBACUAN al abogado William Amaya Villota, de acuerdo a la solicitud radicada.

TERCERO: RECONOCER la calidad de herederos dentro de la presente sucesión, a los señores ORFA NELLY REALPE MONPOTES, JAMIR REALPE MONPOTES, OLMES REALPE MONPOTES, MILTON REALPE MONPOTES, JESUS ALBERTO REALPE IMBACUAN, MARGARITA REALPE IMBACUAN, LUZ MARY REALPE IMBACUAN y FERNEY REALPE IMBACUAN, tienen derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de heredero de primer orden; los antes citados acepta la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, al abogado MARVIN FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76314197 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 205532 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los señores JESUS ALBERTO REALPE IMBACUAN, MARGARITA REALPE IMBACUAN, LUZ MARY REALPE IMBACUAN y FERNEY REALPE IMBACUAN, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
JUEZ

- Auto interlocutorio nro. 458
Popayán Cauca, Cinco (05) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021).

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de herederas en representación del señor JOSE FELIPE REALPE BENAVIDES (q.e.p.d.) quien a su vez fue hijo del causante CLODOMIRO REALPE REVELO, a las señoras MIREYA AZUCENA REALPE LEYTON y YAKELIN VIVIANA REALPE LEYTON, quienes tienen derecho para intervenir al presente proceso en tal calidad; las antes citadas aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, al aboga WILLIAM AMAYA VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76305994 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 140186 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a las señoras MIREYA AZUCENA REALPE LEYTON y YAKELIN VIVIANA REALPE LEYTON, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

- Popayán Cauca, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1093

“DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: SEÑALESE las nueve y treinta (09:30) de la mañana en adelante del día martes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto,.....”.

- ACTA NUMERO 54
Popayán Cauca, 31 de Agosto de 2021

ACTUACIONES SURTIDAS:

- Verbalización del inventario y avalúo presentado por las partes.
- Se corre traslado de los mismos a las partes.

Se señala nueva fecha para continuar con la presente audiencia para el día 05 de octubre de 2021 a las 09:30 de la mañana. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se la termina siendo las 10:23 de la mañana.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

-AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS (ART. 501 C.G.P.)
ACTA NUMERO 61

ACTUACIONES SURTIDAS:

- Las partes desisten de las objeciones a los inventarios y avalúos presentados.
- Se aprueban los inventarios y avalúos.
- Ante la declaración de la Señor Juez de nombrar partidor, las partes manifiestan que presentaran la partición de común acuerdo. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se la termina siendo las 09:51 de la mañana.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

-AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 100
Popayán C., Veinticuatro (24) de Enero de Dos mil Veintidós (2022).

Presentado el trabajo de partición por los Doctores Francy Elena Ramos Becerra y Marvin Fernando Alvarez Hernandez, dentro del presente asunto se procederá a CORRER TRASLADO del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso que regula:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. (...) En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)”. (Destacado por el Juzgado).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán;

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a todos los interesados por el término de cinco (05) días, del Trabajo de Partición presentado los Doctores Francy Elena Ramos Becerra y Marvin Fernando Alvarez Hernandez, partidores designados dentro de la presente sucesión.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, en caso de no formularse objeción alguna, vuelva el proceso a Despacho a fin de someter a la aprobación el correspondiente trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

-AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 385

Popayán Cauca, veinticuatro de febrero de Dos mil Veintiuno

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto Interlocutorio N° 100 de fecha 24 de enero de 2022 por los motivos expuestos en los considerandos.

SEGUNDO: REQUERIR a los abogados de las partes para que en el término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados se pronuncien si es su deseo presentar el trabajo de partición de consuno, caso en el cual contarán con otro plazo de DIEZ DIAS, de lo contrario se procederá como se anunció en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

-Auto Interlocutorio Nro. 877

Popayán Cauca, tres de mayo de dos mil veintidós

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como partidora a la profesional del derecho Doctora Alexandra Sofía Castro Vidal, quien conforma la lista de auxiliares de la Justicia, y se identifica con cedula de ciudadanía No. 34.556.217, correo electrónico alexandrasofiac@hotmail.com, dirección Calle 1 No.7-14 Of. 311 A, Celular 3148214900.

SEGUNDO: FIJENSE honorarios según lo dispuesto en el artículo 27.2 del acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez sea allegado el trabajo de partición.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo a que fue para presentar el trabajo encomendado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

-Auto Interlocutorio No. 1323

Popayán Cauca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

DISPONE:

ARTICULO UNICO: CONCEDER el termino de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados como termino para arrimar al proceso registro civil de nacimiento de la señora LIGIA REALPE, vencido el mismo se continuará con la partición.

Notifíquese,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUEZ

-Auto Interlocutorio No. 1796

Popayán Cauca, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DISPONE:

ARTICULO UNICO: CONCEDER el término de un mes calendario que correrá a partir de la notificación de la presente providencia por estados como termino para gestionar y allegar el registro civil de nacimiento de la señora LIGIA REALPE, vencido el mismo se continuará con la partición.

Notifíquese,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Popayán Cauca, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio No. 2116

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR a los señores Milton Realpe, Jesús Alberto, Orfa Nelly Realpe, Jamir Realpe, para que alleguen al proceso fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Clodomiro Realpe Revelo.

Notifíquese,

La Juez

-Auto Interlocutorio No. 444

Popayán Cauca, primero de marzo de dos mil veintitrés

DISPONE:

ARTICULO UNICO: CONCEDER el termino de quince (15) hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia como termino para arrimar al proceso registro civil de nacimiento de la señora LIGIA REALPE, vencido el mismo se continuará con la partición.

Notifíquese,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

-Auto Interlocutorio No. 813

Popayán Cauca, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

RESUELVE

ARTICULO UNICO: RECONOCER a la abogada Diana Carolina Cajiao Ramos identificada con C.C. 1.061.759.755 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 348.342 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Teniendo en cuenta que se realizo la diligencia de inventario y avalúos de inmueble, así también no se llego a acuerdo para presentar trabajo de partición y adjudicación de inmuebles de la demanda que nos ocupa esta partidora entrega su trabajo de partición de la siguiente manera:

ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO

BIEN PROPIO DEL CAUSANTE CLODOMIRO REALPE REVELO (Q.E.P.D.).

PARTIDA UNICA: Casa lote de terreno, que tiene una extensión superficiaria de 548 metros cuadrados, según Certificado de tradición, con matricula inmobiliaria número 120- 43635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicada en la carrera 36 Nro. 4D-23, Barrio san José, Municipio de Popayán, zona urbana, junto con la casa construida de 166 metros cuadrados, tal como se registra en el recibo oficial del Impuesto predial, inmueble adquirido mediante Escritura Pública Nro. 01 de Enero de 1973, de la Notaria Segunda de Popayán, a la señora BARBARA MENDEZ DE DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.254.086, comprendido dentro de los siguientes Linderos: Por el OCCIDENTE, en extensión de 12 metros, con la calle de la parcelación; ORIENTE, en igual extensión de 12 metros, cerca de alambre en medio, deslindando con propiedad de Manuel Ordoñez; NORTE, en extensión de 46 metros, cerca de alambre en medio, deslindando con lote de Carlos Montenegro y por el SUR: en igual extensión de 46 metros, cerca de alambre en medio, Deslindando con propiedad de Daniel Rengifo, inscrito bajo Matricula Inmobiliaria Nro. 120-43635, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con numero predial 010500600018000.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 5 del C.G.P, este bien inmueble según avalúo catastral, se encuentra avaluado en la suma de sesenta y cuatro millones cincuenta y ocho mil pesos m/cte. (\$ 64.058.000).

De igual forma, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, el avalúo comercial del bien inmueble relicto, corresponde al avalúo catastral del predio, aumentado en un 50%, razón por la cual dicho avalúo corresponde a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS m/cte. (\$ 96.087.000).

PASIVO

Corresponde al valor adeudado por concepto de impuesto predial unificado de la Alcaldía de Popayán, que recae sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de esta sucesión. por valor de OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$ 8.099.000)

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre CAUSANTE CLODOMIRO REALPE REVELO quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.665.082 Y CARMEN MOMPOTES MOMPOTES quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 25.267.281, expedida en Popayán en razón de su matrimonio, celebrado en fecha 23 de septiembre de 1973.

LIQUIDACION:

En consecuencia la DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL queda de la siguiente manera:

ACTIVO: LIQUIDO SOCIAL : CERO-0-.

PASIVO SOCIAL : CERO –0

Por cuanto dentro del matrimonio no se adquirieron bienes inmuebles o muebles que liquidar

ADJUDICACIONES: Por no existir bienes de ninguna clase ni deudas en favor de terceros, no hay lugar a realizar adjudicación de gananciales en favor de los cónyuges.

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA

Bien propio del causante

Partida única bien inmueble	\$96.087.000
Pasivo	\$ 8.099.000
Activo liquido.....	\$87.988.000

Hijos de Clodomiro Realpe Revelo y Blanca Oliva Benavides Espinosa

- 1- NERVIE REALPE DE IMBACUAN, c.c.Nro. 27.166.183 de Córdoba-Nariño
- 2-JOSE FELIPE REALPE BENAVIDES, quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 10.525.196, expedida en Popayán, quien falleció el 21 de Agosto de 1.997, y se encuentra representado por sus hijas:
 - 2.1 MIREYA AZUCENA REALPE LEYTON, c.c. No. 25.287.655 de Popayan
 - 2.2 YAKELIN VIVIANA REALPE LEYTON, c.c. Nro. 34.324.072 de Popayán.

Hijos de Clodomiro Realpe y Romelia Imbacuan

- 3-JESÚS ALBERTO REALPE IMBACUAN, c.c.Nro. 10.528.274 expedida en Popayán.
 - 4-MARGARITA REALPE IMBACUAN, c.c. Nro. 34.538.376 expedida en Popayán.
 - 5-LUZ MARY REALPE IMBACUAN, c.c. Nro. 34.540.178 expedida en Popayán.
 - 6-FERNEY REALPE IMBACUAN c.c.Nro. 10.544.058 expedida en Popayán
- Hijos de Clodomiro Realpe Y Carmen Mompotes Mompotes

- 7- ORFA NELLY REALPE MOMPOTES c.c.No. 25.276.362 de Popayán.
- 8-JAMIR REALPE MOMPOTES, c.c. No. 76.328.668 expedida en Popayán.
- 9-MILTON REALPE MOMPOTES, c.c. No. 10.291.786 expedida en Popayán,
- 10-OLMES REALPE MOMPOTES, c.c No. 76.322.074 expedida en Popayán.

PARTICION Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA:

HIJUELA 1 DE ACTIVOS : para la heredera NERVIE REALPE DE IMBACUAN. c.c. Nro. 27.166.183 expedida en Córdoba Nariño,

Ha de haber\$8.798.800

PRIMERA: con 9,158 % acciones de dominio avaluadas en la suma de \$8.798.800 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en EL ACERVO HEREDITARIO, ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión.

Se integra y se paga\$8.798.800

HIJUELA 2 .1 DE ACTIVOS : para la heredera MIREYA AZUCENA REALPE LEYTON, c.c. No. 25.287.655 de Popayán quien actúa en representación de su padre señor JOSE FELIPE REALPE BENAVIDES, quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 10.525.196, expedida en Popayán, quien falleció el 21 de Agosto de 1.997, hijo del causante C L O D O M I R O R E A L P E .

Ha de haber\$4.399.400

PRIMERA: con 4.579 % acciones de dominio avaluadas en la suma de \$4.399.400 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en EL ACERVO HEREDITARIO, ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión.

Se integra y se paga\$4.399.400

HIJUELA 2.2 DE ACTIVOS : para la heredera YAKELIN VIVIANA REALPE LEYTON, c.c. Nro. 34.324.072 de Popayán. quien actúa en representación de su padre señor JOSE FELIPE REALPE BENAVIDES, quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 10.525.196, expedida en Popayán, quien falleció el 21 de Agosto de 1.997, hijo del causante C L O D O M I R O R E A L P E .

Ha de haber\$4.399.400

PRIMERA: con 4.579 % acciones de dominio avaluadas en la suma de \$4.399.400 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en EL ACERVO HEREDITARIO, ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión.

Se integra y se paga\$4.399.400

HIJUELA 3 DE ACTIVOS : para el heredero JESÚS ALBERTO REALPE IMBACUAN, c.c.Nro. 10.528.274 expedida en Popayán

Ha de haber\$8.798.800

PRIMERA: con 9,158 % acciones de dominio avaluadas en la suma de \$8.798.800 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en EL ACERVO HEREDITARIO, ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión.

Se integra y se paga\$8.798.800

HIJUELA 4 DE ACTIVOS : para la heredera -MARGARITA REALPE IMBACUAN, c.c. Nro. 34.538.376 expedida en Popayán.

Ha de haber\$8.798.800

PRIMERA: con 9,158 % acciones de dominio avaluadas en la suma de \$8.798.800 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en EL ACERVO HEREDITARIO, ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión.

Se integra y se paga\$8.798.800

HIJUELA 5 DE ACTIVOS : para la heredera LUZ MARY REALPE IMBACUAN, c.c. Nro. 34.540.178 expedida en Popayán.

Ha de haber\$8.798.800

PRIMERA: con 9,158 % acciones de dominio avaluadas en la suma de \$8.798.800 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en EL ACERVO HEREDITARIO, ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión.

Se integra y se paga\$8.798.800

HIJUELA 6 DE ACTIVOS : para el heredero FERNEY REALPE IMBACUAN c.c.Nro. 10.544.058 expedida en Popayán
Ha de haber\$8.798.800

PRIMERA: con 9,158 % acciones de dominio avaluadas en la suma de \$8.798.800 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en EL ACERVO HEREDITARIO, ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión.
Se integra y se paga\$8.798.800

HIJUELA 7 DE ACTIVOS : para la heredera ORFA NELLY REALPE MOMPOTES c.c.No. 25.276.362 de Popayán.
Ha de haber\$8.798.800

PRIMERA: con 9,158 % acciones de dominio avaluadas en la suma de \$8.798.800 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en EL ACERVO HEREDITARIO, ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión.
Se integra y se paga\$8.798.800

HIJUELA 8 DE ACTIVOS : para el heredero JAMIR REALPE MOMPOTES, c.c. No. 76.328.668 expedida en Popayán.
Ha de haber\$8.798.800

PRIMERA: con 9,158 % acciones de dominio avaluadas en la suma de \$8.798.800 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en EL ACERVO HEREDITARIO, ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión.
Se integra y se paga\$8.798.800

HIJUELA 9 DE ACTIVOS : para el heredero MILTON REALPE MOMPOTES, c.c. No. 10.291.786 expedida en Popayán .
Ha de haber\$8.798.800

PRIMERA: con 9,158 % acciones de dominio avaluadas en la suma de \$8.798.800 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en EL ACERVO HEREDITARIO, ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión.
Se integra y se paga\$8.798.800

HIJUELA 10 DE ACTIVOS : para el OLMES REALPE MOMPOTES, c.c No. 76.322.074 expedida en Popayán.
Ha de haber\$8.798.800

PRIMERA: con 9,158 % acciones de dominio avaluadas en la suma de \$8.798.800 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en EL ACERVO HEREDITARIO, ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión.
Se integra y se paga\$8.798.800

PASIVOS

HIJUELA DE PASIVOS: para la heredera NERVIE REALPE DE IMBACUAN. c.c. Nro. 27.166.183 expedida en Córdoba Nariño,

Ha de haber\$809.900

PRIMERA: con 0.842 % acciones de dominio valuadas en la suma de \$809.900 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión se pagara EL ACERVO HEREDITARIO, PASIVO de esta sucesión valuado en la suma de \$8.099.000.

Se integra y se paga\$809.900

HIJUELA 2 .1 DE PASIVOS: : para la heredera MIREYA AZUCENA REALPE LEYTON, c.c. No. 25.287.655 de Popayán quien actúa en representación de su padre señor JOSE FELIPE REALPE BENAVIDES, quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 10.525.196, expedida en Popayán, quien falleció el 21 de Agosto de 1.997, hijo del causante C L O D O M I R O R E A L P E .

Ha de haber\$404.950

PRIMERA: con 0.421 % acciones de dominio valuadas en la suma de \$404.950 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión se pagara EL ACERVO HEREDITARIO, PASIVO de esta sucesión valuado en la suma de \$8.099.000.

Se integra y se paga\$404.950

HIJUELA 2.2 DE PASIVOS: para la heredera YAKELIN VIVIANA REALPE LEYTON, c.c. Nro. 34.324.072 de Popayán. quien actúa en representación de su padre señor JOSE FELIPE REALPE BENAVIDES, quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 10.525.196, expedida en Popayán, quien falleció el 21 de Agosto de 1.997, hijo del causante C L O D O M I R O R E A L P E .

Ha de haber\$404.950

PRIMERA: con 0.421 % acciones de dominio valuadas en la suma de \$404.950 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión se pagara EL ACERVO HEREDITARIO, PASIVO de esta sucesión valuado en la suma de \$8.099.000.

Se integra y se paga\$404.950

HIJUELA 3 DE PASIVOS: para el heredero JESÚS ALBERTO REALPE IMBACUAN, c.c.Nro. 10.528.274 expedida en Popayán

Ha de haber\$809.900

PRIMERA: con 0.842 % acciones de dominio valuadas en la suma de \$809.900 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión se pagara EL ACERVO HEREDITARIO, PASIVO de esta sucesión valuado en la suma de \$8.099.000.

Se integra y se paga\$809.900

HIJUELA 4 DE PASIVOS: para la heredera -MARGARITA REALPE IMBACUAN, c.c. Nro. 34.538.376 expedida en Popayán.

Ha de haber\$809.900

PRIMERA: con 0.842 % acciones de dominio valuadas en la suma de \$809.900 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión se pagara EL ACERVO HEREDITARIO, PASIVO de esta sucesión valuado en la suma de \$8.099.000.

Se integra y se paga\$809.900

HIJUELA 5 DE PASIVOS: para la heredera LUZ MARY REALPE IMBACUAN, c.c. Nro. 34.540.178 expedida en Popayán.

Ha de haber\$809.900

PRIMERA: con 0.842 % acciones de dominio valuadas en la suma de \$809.900 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión se pagara EL ACERVO HEREDITARIO, PASIVO de esta sucesión valuado en la suma de \$8.099.000.

Se integra y se paga\$809.900

HIJUELA 6 DE PASIVOS: para el heredero FERNEY REALPE IMBACUAN c.c.Nro. 10.544.058 expedida en Popayán

Ha de haber\$809.900

PRIMERA: con 0.842 % acciones de dominio valuadas en la suma de \$809.900 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión se pagara EL ACERVO HEREDITARIO, PASIVO de esta sucesión valuado en la suma de \$8.099.000.

Se integra y se paga\$809.900

HIJUELA 7 DE PASIVOS: para la heredera ORFA NELLY REALPE MOMPOTES c.c.No. 25.276.362 de Popayán.

Ha de haber\$809.900

PRIMERA: con 0.842 % acciones de dominio valuadas en la suma de \$809.900 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión se pagara EL ACERVO HEREDITARIO, PASIVO de esta sucesión valuado en la suma de \$8.099.000.

Se integra y se paga\$809.900

HIJUELA 8 DE PASIVOS: para el heredero JAMIR REALPE MOMPOTES, c.c. No. 76.328.668 expedida en Popayán.

Ha de haber\$809.900

PRIMERA: con 0.842 % acciones de dominio valuadas en la suma de \$809.900 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión se pagara EL ACERVO HEREDITARIO, PASIVO de esta sucesión valuado en la suma de \$8.099.000.

Se integra y se paga\$809.900

HIJUELA 9 DE PASIVOS: para el heredero MILTON REALPE MOMPOTES, c.c. No. 10.291.786 expedida en Popayán .

Ha de haber\$809.900

PRIMERA: con 0.842 % acciones de dominio valuadas en la suma de \$809.900 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión se pagara EL ACERVO HEREDITARIO, PASIVO de esta sucesión valuado en la suma de \$8.099.000.

Se integra y se paga\$809.900

HIJUELA 10 DE PASIVOS: para el OLMES REALPE MOMPOTES, c.c No. 76.322.074 expedida en Popayán.

Ha de haber\$809.900

PRIMERA: con 0.842 % acciones de dominio valuadas en la suma de \$809.900 del valor total del inmueble que el causante tenia radicadas en ACTIVO ,BIEN PROPIO , PARTIDA ÚNICA de esta sucesión se pagara EL ACERVO HEREDITARIO, PASIVO de esta sucesión valuado en la suma de \$8.099.000.

Se integra y se paga\$809.900

COMPROBACION

VALOR DEL ACERVO HEREDITARIO:\$96.087.000

VALOR DEL ACTIVO LIQUIDO HEREDITARIO.....\$87.988.000

VALOR DEL PASIVO.....\$8.099.000

1-Hijuela de activos de la heredera - NERVIE REALPE DE IMBACUAN, c.c.Nro. 27.166.183 de Córdoba-Nariño equivalente a un 9,158 %\$8.798.800

2-JOSE FELIPE REALPE BENAVIDES, quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 10.525.196, expedida en Popayán, quien falleció el 21 de Agosto de 1.997, y se encuentra representado por sus hijas:

2.1 Hijueta de activos de la heredera MIREYA AZUCENA REALPE LEYTON, c.c. No. 25.287.655 de Popayán, equivalente a un 4,579 %\$4.399.400

2.2 Hijueta de activos de la heredera YAKELIN VIVIANA REALPE LEYTON, c.c. No. 34.324.072 de Popayán, equivalente a un 4,579 %\$4.399.400

3- Hijueta de activos de la heredera JESÚS ALBERTO REALPE IMBACUAN, c.c.No. 10.528.274 expedida en Popayán. equivalente a un 9,158 %\$8.798.800

4- Hijueta de activos de la heredera MARGARITA REALPE IMBACUAN, c.c. No. 34.538.376 expedida en Popayán. equivalente a un 9,158 %\$8.798.800

5- Hijueta de activos de la heredera LUZ MARY REALPE IMBACUAN, c.c. No. 34.540.178 expedida en Popayán. equivalente a un 9,158 %\$8.798.800

6- Hijueta de activos del heredero FERNEY REALPE IMBACUAN c.c.No. 10.544.058 expedida en Popayán equivalente a un 9,158 %\$8.798.800

7- Hijueta de activos de la heredera ORFA NELLY REALPE MOMPOTES c.c.No. 25.276.362 de Popayán. equivalente a un 9,158 %\$8.798.800

8- Hijueta de activos del heredero JAMIR REALPE MOMPOTES, c.c. No. 76.328.668 expedida en Popayán. equivalente a un 9,158 %\$8.798.800

9- Hijueta de activos del heredero MILTON REALPE MOMPOTES, c.c. No. 10.291.786 expedida en Popayán, equivalente a un 9,158 %\$8.798.800

10 Hijueta de activos del heredero -OLMES REALPE MOMPOTES, c.c No. 76.322.074 expedida en Popayán equivalente a un 9,158 %\$8.798.800

Suman las hijuelas de activos.....\$87.988.800

-Hijueta de pasivos de la heredera - NERVIE REALPE DE IMBACUAN, c.c.No. 27.166.183 de Córdoba-Nariño equivalente a un 0.842 %\$809.900

2-JOSE FELIPE REALPE BENAVIDES, quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 10.525.196, expedida en Popayán, quien falleció el 21 de Agosto de 1.997, y se encuentra representado por sus hijas:

2.1 Hijueta de pasivos de la heredera MIREYA AZUCENA REALPE LEYTON, c.c. No. 25.287.655 de Popayán, equivalente a un 0.421 %\$404.950

2.2 Hijueta de pasivos de la heredera YAKELIN VIVIANA REALPE LEYTON, c.c. No. 34.324.072 de Popayán, equivalente a un 0.421 %\$404.950

3- Hijueta de pasivos de la heredera JESÚS ALBERTO REALPE IMBACUAN, c.c.No. 10.528.274 expedida en Popayán. equivalente a un 0.842 %\$809.900

4- Hijueta de pasivos de la heredera MARGARITA REALPE IMBACUAN, c.c. No. 34.538.376 expedida en Popayán. equivalente a un 0.842 %\$809.900

5- Hijuela de pasivos de la heredera LUZ MARY REALPE IMBACUAN, c.c. Nro. 34.540.178 expedida en Popayán. equivalente a un 0.842 %\$809.900

6- Hijuela de pasivos del heredero FERNEY REALPE IMBACUAN c.c.Nro. 10.544.058 expedida en Popayán equivalente a un 0.842 %\$809.900

7- Hijuela de pasivos de la heredera ORFA NELLY REALPE MOMPOTES c.c.No. 25.276.362 de Popayán. equivalente a un 0.842 %\$809.900

8- Hijuela de pasivos del heredero JAMIR REALPE MOMPOTES, c.c. No. 76.328.668 expedida en Popayán. equivalente a un 0.842 %\$809.900

9- Hijuela de pasivos del heredero MILTON REALPE MOMPOTES, c.c. No. 10.291.786 expedida en Popayán, equivalente a un 0.842 %\$809.900

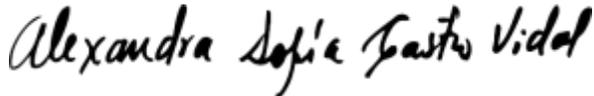
10 Hijuela de pasivos del heredero -OLMES REALPE MOMPOTES, c.c No. 76.322.074 expedida en Popayán equivalente a un 0.842 %\$809.900

Suman las hijuelas de pasivos.....\$8.099.000

Total adjudicado\$96.087.800

De esta forma dejo, realizada la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante sometiéndolos a su consideración.

Atentamente



ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL
c.c.No 34.556.217 de Popayán
T.P.No 99.971 del C.S.J.
Teléfono: 3148214900

**2015-0004800 TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA CAUSANTE
CLODOMIRO REALPE**

ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL <alexandrasofiac@hotmail.com>

Mar 6/06/2023 1:56 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

particion clodomiromo realpe 2015-0004800.pdf;